



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Acuerdo Municipal

N° 120 -2019-C/PPP

SAN MIGUEL DE PIURA, 14 DE NOVIEMBRE DE 2019

VISTOS:

i) Expediente Administrativo con Registro N° 039934, de fecha 23 de septiembre de 2019, donde se adjunta el Recurso de Reconsideración presentado por los señores Nicander Caqui Inga y Enrique Bernal Solano, concerniente a su solicitud de vacancia; ii) Oficio Múltiple N° 24-2019-OSG/MPP, de fecha 25 de septiembre de 2019, donde se pone de conocimiento a regidores y solicitantes de vacancia: a) El Acuerdo Municipal N° 99-2019-C7CPP, de fecha 16 septiembre de 2019 y b) El Recurso de Reconsideración sobre vacancia- Expediente del Jurado Nacional de Elecciones 2019 001417, Registro N° 039934; iii) Expediente Administrativo con Registro N° 00042196, de fecha 10 de octubre de 2019 el cual contiene el Oficio N° 03018-2019-SG/JNE, de fecha 3 de octubre de 2019, de la Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones, el cual remite el escrito de fecha 30 de septiembre de 2019 (Expediente N° JNE 2019001417); iv) Expediente Administrativo con Registro N° 45418, de fecha 29 de octubre de 2019, presentado por el Alcalde Abogado JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS; v) Expediente Administrativo con Registro N° 00045421, de fecha 29 de octubre de 2019, presentado por los Regidores: PIERRE GABRIEL GUTIERREZ MEDINA (DNI N° 45338965), INGRID MILAGROS WIESSE LEON (DNI N°41172900), MARTIN PARIHUAMAN ANICETO (DNI N°02863963), HEIDY GABRIELA LOZADA FLORIANO (DNI N°44292103), JHAMERLY KENY CHERO CHERO (DNI N°47759279), LUIS ENRIQUE CORONADO ZAPATA (DNI N°43392151), DANIEL ALONSO VERASTEGUI URBINA (DNI N°47541017), DARWIN RUBEN HERNANDEZ ZETA (DNI N°44741915) y, MIGUEL ANGEL LIZAMA ZARATE (DNI N°02847287); vi) Informe N° 1801-2019-GAJ/MPP, de fecha 05 de noviembre de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; vii) Expediente Administrativo Registro N° 00046486, de fecha 07 de noviembre de 2019; viii) Oficio Múltiple N° 044-2018-OSG/MPP, de fecha 12 de noviembre de 2019; y, demás escritos que forman parte integrante del citado Expediente Administrativo;

CONSIDERANDOS:

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en el artículo II del Título Preliminar, determina que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. Esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9° del mismo Texto legal, prescribe que son atribuciones del Concejo Municipal: "(...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. (...) 10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor. (...)".



Que, el artículo 23°, de la Ley N° 27972, determina el procedimiento de la declaración de vacancia del alcalde y los regidores, el mismo que se encuentra señalado en el *Instructivo del Procedimiento de Vacancia de Autoridades Municipales*, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones, en donde se determina de manera expresa que este pedido de vacancia debe de realizarse en una Sesión Extraordinaria, previo a ello se deben de seguir los lineamientos necesarios para la tutela de los derechos fundamentales de los miembros afectados, a efectos que ejerzan su legítimo derechos a la defensa respecto a las imputaciones efectuadas en su contra, además de los plazos establecidos por la Ley de la materia;

Que, el artículo 41° de la norma acotada en los considerandos precedentes, dispone: *“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*. Asimismo en concordancia con el artículo 63°, el cual ha prescrito sobre las restricciones de contratación indica que: *“El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia. Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública”*;

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha prescrito que: *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.”* El subrayado es nuestro.

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 99 -2019-C/PPP, de fecha 16 de septiembre de 2019, se acordó:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de VACANCIA, contra: Alcalde, Abog. Juan José Díaz Dios; Regidor Pierre Gabriel Gutierrez Medina; Regidora Ingrid Milagros Wiesse León; Regidor Martín Parihuamán Aniceto; Regidora Heidy Gabriela Lozada Floriano; Regidor Jhamerly Keny Chero Chero; Regidor Luis Enrique Coronado Zapata; Regidor Daniel Alonso Verástegui Urbina; Regidor Darwin Rubén Hernández Zeta; Regidor Miguel Ángel Lizama Zarate. Presentado Por Los Señores Nicander Caqui Inga y Enrique Bernal Solano, ingresada ante el Jurado Nacional de Elecciones, el mismo que deriva a este Provincial con Expediente Administrativo, con Hoja de Registro N° 00034351, de fecha 20 de agosto de 2019, y; Hoja de Registro N° 035715, de fecha 28 de agosto de 2019, la Resolución: Auto N° 02, del Expediente N° JNE. 2019001417; en base a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa del presente Acuerdo Municipal.

Siendo importante indicar el orden de la votación y los votos realizados:

1. **ALCALDE, ABOG. JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS: DIECISÉIS VOTOS** para RECHAZAR la solicitud de VACANCIA. DECISIÓN ADOPTADA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS LEGALES DEL CONCEJO MUNICIPAL.



2. **REGIDOR PIERRE GABRIEL GUTIERREZ MEDINA: DIECISÉIS VOTOS para RECHAZAR la solicitud de VACANCIA. DECISIÓN ADOPTADA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS LEGALES DEL CONCEJO MUNICIPAL.**
3. **REGIDORA INGRID MILAGROS WIESSE LEÓN: DIECISÉIS VOTOS para RECHAZAR la solicitud de VACANCIA. DECISIÓN ADOPTADA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS LEGALES DEL CONCEJO MUNICIPAL.**
4. **REGIDOR MARTÍN PARIHUAMÁN ANICETO: DIECISÉIS VOTOS para RECHAZAR la solicitud de VACANCIA. DECISIÓN ADOPTADA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS LEGALES DEL CONCEJO MUNICIPAL.**
5. **REGIDORA HEIDY GABRIELA LOZADA FLORIANO: DIECISÉIS VOTOS para RECHAZAR la solicitud de VACANCIA. DECISIÓN ADOPTADA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS LEGALES DEL CONCEJO MUNICIPAL.**
6. **REGIDOR JHAMERLY KENY CHERO CHERO: DIECISÉIS VOTOS para RECHAZAR la solicitud de VACANCIA. DECISIÓN ADOPTADA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS LEGALES DEL CONCEJO MUNICIPAL.**
7. **REGIDOR LUIS ENRIQUE CORONADO ZAPATA: DIECISÉIS VOTOS para RECHAZAR la solicitud de VACANCIA. DECISIÓN ADOPTADA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS LEGALES DEL CONCEJO MUNICIPAL.**
8. **REGIDOR DANIEL ALONSO VERÁSTEGUI URBINA: DIECISÉIS VOTOS para RECHAZAR la solicitud de VACANCIA. DECISIÓN ADOPTADA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS LEGALES DEL CONCEJO MUNICIPAL.**
9. **REGIDOR DARWIN RUBÉN HERNÁNDEZ ZETA: DIECISÉIS VOTOS para RECHAZAR la solicitud de VACANCIA. DECISIÓN ADOPTADA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS LEGALES DEL CONCEJO MUNICIPAL.**
10. **REGIDOR MIGUEL ÁNGEL LIZAMA ZARATE: DIECISÉIS VOTOS para RECHAZAR la solicitud de VACANCIA. DECISIÓN ADOPTADA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS LEGALES DEL CONCEJO MUNICIPAL. (...)"**

Que, el ciudadano Nicander Caqui Inga y el ciudadano Enrique Bernal Solano, con Expediente Administrativo, Registro N° 039934, de fecha 23 de septiembre de 2019, presentan Recurso de Reconsideración sobre la decisión del Pleno del Concejo concerniente a la solicitud de vacancia ante el Jurado Nacional de Elecciones, contra del Alcalde y los nueve (09) regidores de su bancada, autoridades debidamente electas de la *Organización Política Región Para Todos*;

Que, el pedido de vacancia solicitado señaló como sustento la supuesta vulneración del *Principio Democrático*, indicando como argumento principal que el Alcalde no tiene sustento legal alguno para indicar que la zona que han venido siendo ocupada por los ambulantes es una zona de parque tal como él lo designa. Asimismo, señalan que dicha zona esta judicializada pero a la fecha no cuenta con sentencia judicial. Agregan además que no hay Ordenanza Municipal, ni tampoco hay una supuesta orden de desalojo, máxime si la Ordenanza Municipal N°19-00 CMPP es falsa;

Que, el recurso de reconsideración señalado líneas arriba argumentó lo siguiente:

"(...) 1.- EL ALCALDE DE PIURA JUAN DIAZ DIOS; ACTUA o Gobierna con aptitud antidemocrática DE ABUSO DE AUTORIDAD porque:

1. **El Alcalde SI SE IRROGO UN PODER FUNCIONAL ILEGAL DEL COPROSEC Y DEL CODISEC, como se demuestra en la 1) Acta de fecha 25 de abril del 2019, (folio 24) donde estuvieron presentes MIEMBROS DEL COPROSEC 2) Acta de fecha 21 de JUNIO**



del 2019, (folio 40) donde estuvieron presentes MIEMBROS DEL COPROSEC 3) Acta de fecha 25 de abril del 2019, (folio 60) DONDE ESTUVIERON PRESENTES miembros del CIDISEC 4) Acta de fecha 21 de JUNIO del 2019, (folio 72) donde estuvieron presentes MIEMBROS DEL CODISEC

DONDE SE ACORDO 1) Acta de fecha 25 de abril del 2019 CORPOSEC (folio 24) 3) Acta de fecha 25 de abril del 2019, (folio 60)

a) ACORDO POR MAYORÍA y con la abstención del representante de defensoría del pueblo y con la Eximición del representante del Ministerio Público. QUE EN EL MARCO DEL PLAN DISTRICTAL Y PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EL COPROSEC BRINDE EL RESPALDO EN LA EJECUCIÓN DE OPERATIVOS CONJUNTOS PARA EL ORDENAMIENTO DEL EMRCADO DENTRO DE LOS MARGENES DE LA CONSTITUCION Y EL RESPETO IRRESTRICTO DE LOS DERECHOS HUMANOS, RESPETANDO ADEMAS LAS FACULTADES Y AUTONOMIA DE LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL COPROSEC Y CODISEC PIURA

INFORMO SOBRE LO EJECUTADO 2) Acta de fecha 21 de JUNIO del 2019, (folio 40) 4) Acta de fecha 21 de JUNIO del 2019, (folio 72)

b) ∴ (...) el Presidente informo que en cumplimiento a un acuerdo del COPROSEC la Municipalidad Provincial de Piura en coordinación con la PNP, y con otras Instituciones Aliadas como Ministerio Público, Dirección Regional de Educación, salud, ENOSA, EPSGRAU, Fuerzas armadas, ejército; marina, FAP, Bomberos, cámara de Comercio y otras instituciones HAN ORGANIZADO Y EJECUTADO ESTE OPERATIVO para la erradicación del comercio ambulatorio ilegal, en el complejo de Mercados, el cual esta en su segundo día de EJECUCION, para lo cual se ha procedido a ENRREJAR EL COMPLEJO DE MERCADOS desde las horas de la noche del día Miercoles

2. NO RESPONDIO A LAS CARTAS NOTARIALES PRESENTADAS EL DIA.

3. NO tiene ordenanza Municipal que declare la zona via publica

4. No tiene ley que ampare que la zona es via Publica.

5. No tiene sentencia que declare la Zona como Via Publica

6. No tiene ordenanza Municipal que declare el Desalojo

7. NO tiene sentencia judicial de Desalojo de comerciantes

II.- INCURRIO EN GASTOS CON TERCEROS SIN TENER AUTORIZACION LEGAL NI MUNICIPAL el día del desalojo 20 de junio 2019, según Nota de Prensa NP noticias piura 30.com de fecha 20 de junio

EL ALCALDE SEGÚN NOTAS DE PRENSA DE COMUNICACIÓN, REALIZO LOS SIGUIENTES GASTOS, los cuales han sido solicitado a la Municipalidad provincial de piura con el OFICIO N° 212- 2019- CONANP/PE/EBS/RAU que genero el exp 38506-2019 en la mesa de partes de la Municipalidad de fecha 16/09/2019

- 1) CONTRATO, MEMORANDUM U ORDEN a los 98 serenos,
- 2) MEMORANDUM U ORDEN A LOS 32 policías municipales,
- 3) CONTRATO, MEMORANDUM U ORDEN a los 32 fiscalizadores,
- 4) CONTRATO, MEMORANDUM U ORDEN a los 15 efectivos del grupo operativo de fiscalización,
- 5) MEMORANDUM U ORDEN a las 7 unidades de serenazgo
- 6) CONTRATO, MEMORANDUM U ORDEN a los 80 estibadores,
- 7) CONTRATO, MEMORANDUM U ORDEN a los 90 personas de limpieza,
- 8) CONTRATO, MEMORANDUM U ORDEN a los 20 personas de la Gerencia de Servicios Comerciales, 9) CONTRATO, MEMORANDUM U ORDEN 60 mil en enrejado,
- 10) CONTRATO, MEMORANDUM U ORDEN señalización en mercado de Piur,
- 11) CONTRATO, MEMORANDUM U ORDEN gastos de alimentación
- 12) CONTRATO, MEMORANDUM U ORDEN gastos de agua de mesa
- 13) CONTRATO, MEMORANDUM U ORDEN alquiler de baños químicos



OTRO SI DIGO : Que amparado en los principios de la ley orgánica de Municipalidades **ARTÍCULO 148.- TRANSPARENCIA FISCAL Y PORTALES ELECTRONICOS, ARTICULO 149.- TRANSPARENCIA FUNCIONAL** y el **ARTICULO 150.- NEUTRALIDAD POLÍTICA**, ante ello **EXHORTAMOS** a la Municipalidad Provincial de Piura, tenga a bien incluir todos los documentos sustentarios de los gastos incurridos en el desalojo del día 20 de junio del 2019, a fin de que sean evaluados en **EL PRESENTE PROCESO DE VACANCIA**

Medio Probatorios

1. **OFICIO N° 205- 2019- CONANP/PE/EBS/RAU** que genero el exp 38072- 2019 en la mesa de partes de la Municipalidad de fecha 12/09/2019, donde se anexa la ampliación de vacancia.
2. Cargo de la Ampliación de la Vacan al jurado nacional de Elecciones
3. **OFICIO N° 212-2019- CONANP/PE/EBS/RAU** que genero el exp 38506- 2019 en la mesa de partes de la Municipalidad de fecha 16/09/2019, **DONDE SE SOLICITA TODOS LOS DOCUMENTOS SUSTENTARIOS DE LOS GASTOS INCURRIDOS (...)**"

Que, con Expediente Administrativo, Registro N° 45418, de fecha 29 de octubre de 2019, el Alcalde Abogado **JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS**, hace llegar sus descargos por el Recurso de Reconsideración presentado por el ciudadano Nicander Caqui Inga y el ciudadano Enrique Bernal Solano, con Expediente Administrativo, Registro N° 039934;

Que, con Expediente Administrativo, Registro N° 00045421, de fecha 29 de octubre de 2019, presentado por los Regidores: **PIERRE GABRIEL GUTIERREZ MEDINA** (DNI N° 45338965), **INGRID MILAGROS WIESSE LEON** (DNI N°41172900), **MARTIN PARIHUAMAN ANICETO** (DNI N°02863963), **HEIDY GABRIELA LOZADA FLORIANO** (DNI N°44292103), **JHAMERLY KENY CHERO CHERO** (DNI N°47759279), **LUIS ENRIQUE CORONADO ZAPATA** (DNI N°43392151), **DANIEL ALONSO VERASTEGUI URBINA** (DNI N°47541017), **DARWIN RUBEN HERNANDEZ ZETA** (DNI N°44741915) y, **MIGUEL ANGEL LIZAMA ZARATE** (DNI N°02847287); fundamentan sus descargos sobre el Recurso de Reconsideración presentado por el ciudadano Nicander Caqui Inga y el ciudadano Enrique Bernal Solano, con Expediente Administrativo, Registro N° 039934;

Que, de los Expedientes Administrativo, Registro N° 45418, de fecha 29 de octubre de 2019 y Expediente Administrativo, Registro N° 00045421, de fecha 29 de octubre de 2019, mencionados en los dos últimos considerandos precedentes, señalaron:

“(…)

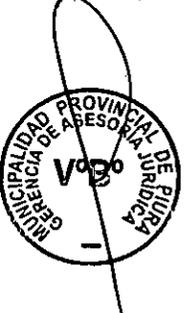
I. FUNDAMENTOS DE HECHO :

Sobre el procedimiento de vacancia

Que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ha establecido que el acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia debe ser debidamente notificado a las partes interesadas y es susceptible de recurso de reconsideración a solicitud de parte, dentro del plazo de 15(quinze) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

Bajo esos términos tenemos que el acuerdo de concejo N° 99-2019-C/PPP de fecha 16 de setiembre del 2019, el mismo que RECHAZA la vacancia en contra de nuestras personas en calidad de regidores de la Municipalidad de Piura, fue debidamente notificado el 25 de setiembre del 2019 a los solicitantes de la misma.

En ese orden de ideas tenemos que el acuerdo de concejo N° 99-2019-C/PPP de fecha 16 de setiembre del 2019, está susceptible de apelación a partir del día de su notificación esto quiere decir el 25 de setiembre del 2019. Situación que no se realiza en la presente causa, dado que el presente recurso es planteado el 23 de setiembre del 2019.



Sin perjuicio de lo expuesto, y conforme a un debido proceso se debe analizar criterios ya establecidos en la norma y jurisprudencia nacional.

Del medio de prueba nuevo

Considerando que el procedimiento de vacancia es de naturaleza especial, toda vez que tiene naturaleza administrativa y jurisdiccional, bajo esos términos se debe sostener que el recurso de reconsideración conforme el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, debe ser interpuesto ante la autoridad que emitió el acto impugnado con la finalidad de que evalúe, en base a una nueva prueba aportada por el administrado.

Este recurso es denominado "impropio", puesto que es resuelto por la misma autoridad que emitió el acto materia de impugnación, asimismo porque tiene como presupuesto o requisito de procedencia, sustentarse en nueva prueba.

Es así que conforme al estudio de los documentales presentados en el presente recurso dentro de los 31 folios que se tienen a la vista, el solicitante no presenta medio de prueba nuevo. Máxime si dentro de los mismos anexa el pedido de "ampliación de la fundamentación de vacancia", hechos y medios de prueba que fueron analizados y discutidos oportunamente en la sesión de concejo de fecha 16 de setiembre del 2019.

Por lo que resultaría inoficioso emitir a trámite el recurso de reconsideración presentado por el ciudadano Nicander Caqui Inga, por lo que el recurso deviene de IMPROCEDENTE. (...)"

Que, mediante Citación a Sesión Extraordinaria N° 26-2019, se convocó y citó en tiempo y modo oportuno para llevar a cabo la indicada Sesión Extraordinaria, a realizarse con fecha 14 de noviembre de 2019, habiéndose indicado en forma expresa, clara e indubitable:

"(...)

CITACIÓN A SESION EXTRAORDINARIA N° 26-2019

De conformidad con el Art.110° y 140° del Texto Único Ordenado del Reglamento Interno de la Municipalidad Provincial de Piura, aprobado por Ordenanza Municipal N° 01-01-CMPP, de fecha 15 de diciembre de 2015, se cita a Usted:

Abg. Juan José Díaz Dios – ALCALDE PROVINCIAL DE PIURA

DIA : Jueves, 14 de noviembre de 2019

HORA : 10.00 A.M.

LUGAR: Salón de Actos "Almirante Miguel Grau"

AGENDA:

I. ORDEN DEL DIA:

1. Recurso de Reconsideración de Registro N° 039934 (23-09-2019), presentado por los señores Nicander Caqui Inga y Enrique Bernal Solano, concerniente a su solicitud de vacancia. (...)"

Que, con Informe N° 1801-2019-OSG/MPP de fecha 05 de noviembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinó: "(...) que el Expediente N° 39934-2019 presentado por Nicander Caqui Inga ante este provincial sobre vacancia del señor Alcalde y regidores (...) debe ser puesta a conocimiento de los miembros del Pleno del Concejo, a efectos que realicen el análisis y atención al citado recurso, conforme a la normatividad invocada (...)". Informe que forma parte del expediente administrativo que sustenta el presente Acuerdo Municipal;

Que, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ha establecido que el acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia debe ser debidamente notificado a las partes interesadas y es susceptible de recurso de reconsideración a solicitud de parte, dentro del plazo de 15(quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. Bajo esos términos tenemos que el Acuerdo de Concejo N° 99-2019-C/PPP, de fecha 16 de setiembre de 2019, el



mismo que RECHAZA la vacancia, fue debidamente notificado el 25 de setiembre de 2019 a los solicitantes de la misma;

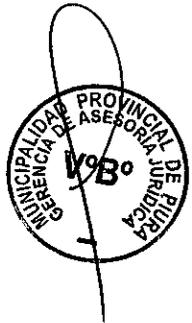
Que, en ese orden de ideas tenemos que el Acuerdo de Concejo N° 99-2019-C/PPP, está susceptible de impugnación a partir del día de su notificación, esto quiere decir el 25 de setiembre de 2019. Situación que no se realiza en la presente causa, dado que el presente recurso es planteado el 23 de setiembre de 2019;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, y conforme a un debido proceso se debe analizar criterios ya establecidos en la norma y jurisprudencia nacional. Del requisito del medio de prueba nuevo: Considerando que el procedimiento de vacancia es de naturaleza especial, toda vez que tiene naturaleza administrativa y jurisdiccional, bajo esos términos se debe sostener que el recurso de reconsideración conforme el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, debe ser interpuesto ante la autoridad que emitió el acto impugnado con la finalidad de que evalúe, en base a UNA NUEVA PRUEBA aportada por el administrado. Este recurso es denominado "impropio", puesto que es resuelto por la misma autoridad que emitió el acto materia de impugnación, asimismo porque tiene como presupuesto o requisito de procedencia, sustentarse en nueva prueba;

Que, es así que conforme al estudio de los documentales presentados en el presente recurso dentro de los 31 folios que se tienen a la vista, el solicitante no presenta medio de prueba nuevo. Máxime si dentro de los mismos anexa el pedido de "ampliación de la fundamentación de vacancia", hechos y medios de prueba que fueron analizados y discutidos oportunamente en la sesión de concejo de fecha 16 de setiembre de 2019. Por lo que resultaría inoficioso emitir a trámite el recurso de reconsideración presentado por el ciudadano Nicander Caqui Inga, por lo que el recurso deviene de IMPROCEDENTE;

Que, respetuosos de un debido proceso, y considerando que el recurso interpuesto no ha sido presentado conforme lo establece el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha de declararse IMPROCEDENTE, conforme se ha analizado y esgrimido en los considerandos precedentes y de conformidad con la Ley para la interposición del recurso de reconsideración, y no habiendo medio de prueba que desvirtúe la decisión ya tomada por este pleno; máxime si la ardua jurisprudencia nacional, en la que se manifiesta que el recurso de reconsideración solo es admitido en el caso que se presente medio de prueba nuevo e idóneo, y en la revisión de los folios no se encuentra documento que amerite ser valorado;

Que, en tal sentido, respecto a la nueva prueba, el autor Morón Urbina señala: *"Precisamente para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedirselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración."*;



Que, asimismo, el referido autor indico: "(...) la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis.";

Que, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente;

Que, sobre el particular, es preciso indicar que el referido medio probatorio ya se encontraba incorporado en el expediente, siendo debidamente actuado y valorado por este Concejo Municipal;

Que, en tal sentido, al no cumplirse con el requisito de la nueva prueba establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por los señores Nicander Caqui Inga y Enrique Bernal Solano, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido.

Que, es necesario tener en cuenta que conforme a lo prescrito por el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la vacancia del cargo de alcalde o regidores es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. Ahora bien, teniendo en cuenta que conforme consta en acta de la presente Sesión Extraordinaria, han concurrido a la presente todos los miembros legales del Concejo Municipal, es decir el Alcalde con los quince (15) regidores, los cuales hacen un total de dieciséis (16);

Que, culminada la etapa expositiva de los argumentos de las partes, se dio inicio a la etapa de intervención de los señores miembros del Concejo Municipal para que manifiesten su opinión. Una vez concluida las intervenciones del Alcalde y de los señores Regidores, el Señor Alcalde sometió a votación, el pedido de vacancia cuyo resultado fue:

1. **ALCALDE, ABOG. JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS: DIECISÉIS VOTOS** para **SOLICITAR SE DECLARE IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración concerniente a la decisión amparada por el Pleno del Concejo sobre la solicitud de VACANCIA, debiéndose **CONFIRMAR** el Acuerdo Municipal N° 99 -2019-C/PPP, de fecha 16 de septiembre de 2019. **DECISIÓN ADOPTADA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS LEGALES DEL CONCEJO MUNICIPAL.**
2. **REGIDOR PIERRE GABRIEL GUTIERREZ MEDINA: DIECISÉIS VOTOS** para **SOLICITAR SE DECLARE IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración concerniente a la decisión amparada por el Pleno del Concejo



sobre la solicitud de VACANCIA, debiéndose CONFIRMAR el Acuerdo Municipal N° 99 -2019-C/CPP, de fecha 16 de septiembre de 2019. *DECISIÓN ADOPTADA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS LEGALES DEL CONCEJO MUNICIPAL.*

3. REGIDORA INGRID MILAGROS WIESSE LEÓN: DIECISÉIS VOTOS para SOLICITAR SE DECLARE IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración concerniente a la decisión amparada por el Pleno del Concejo sobre la solicitud de VACANCIA, debiéndose CONFIRMAR el Acuerdo Municipal N° 99 -2019-C/CPP, de fecha 16 de septiembre de 2019. *DECISIÓN ADOPTADA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS LEGALES DEL CONCEJO MUNICIPAL.*
4. REGIDOR MARTÍN PARIHUAMÁN ANICETO: DIECISÉIS VOTOS para SOLICITAR SE DECLARE IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración concerniente a la decisión amparada por el Pleno del Concejo sobre la solicitud de VACANCIA, debiéndose CONFIRMAR el Acuerdo Municipal N° 99 -2019-C/CPP, de fecha 16 de septiembre de 2019. *DECISIÓN ADOPTADA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS LEGALES DEL CONCEJO MUNICIPAL.*
5. REGIDORA HEIDY GABRIELA LOZADA FLORIANO: DIECISÉIS VOTOS para SOLICITAR SE DECLARE IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración concerniente a la decisión amparada por el Pleno del Concejo sobre la solicitud de VACANCIA, debiéndose CONFIRMAR el Acuerdo Municipal N° 99 -2019-C/CPP, de fecha 16 de septiembre de 2019. *DECISIÓN ADOPTADA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS LEGALES DEL CONCEJO MUNICIPAL.*
6. REGIDOR JHAMERLY KENY CHERO CHERO: DIECISÉIS VOTOS para SOLICITAR SE DECLARE IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración concerniente a la decisión amparada por el Pleno del Concejo sobre la solicitud de VACANCIA, debiéndose CONFIRMAR el Acuerdo Municipal N° 99 -2019-C/CPP, de fecha 16 de septiembre de 2019. *DECISIÓN ADOPTADA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS LEGALES DEL CONCEJO MUNICIPAL.*
7. REGIDOR LUIS ENRIQUE CORONADO ZAPATA: DIECISÉIS VOTOS para SOLICITAR SE DECLARE IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración concerniente a la decisión amparada por el Pleno del Concejo sobre la solicitud de VACANCIA, debiéndose CONFIRMAR el Acuerdo Municipal N° 99 -2019-C/CPP, de fecha 16 de septiembre de 2019. *DECISIÓN ADOPTADA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS LEGALES DEL CONCEJO MUNICIPAL.*
8. REGIDOR DANIEL ALONSO VERÁSTEGUI URBINA: DIECISÉIS VOTOS para SOLICITAR SE DECLARE IMPROCEDENTE el Recurso de



Reconsideración concerniente a la decisión amparada por el Pleno del Concejo sobre la solicitud de VACANCIA, debiéndose CONFIRMAR el Acuerdo Municipal N° 99 -2019-C/PPP, de fecha 16 de septiembre de 2019. *DECISIÓN ADOPTADA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS LEGALES DEL CONCEJO MUNICIPAL.*

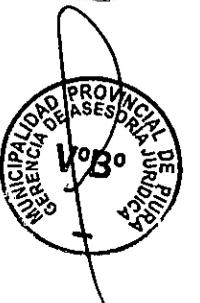
9. REGIDOR DARWIN RUBÉN HERNÁNDEZ ZETA: DIECISÉIS VOTOS para SOLICITAR SE DECLARE IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración concerniente a la decisión amparada por el Pleno del Concejo sobre la solicitud de VACANCIA, debiéndose CONFIRMAR el Acuerdo Municipal N° 99 -2019-C/PPP, de fecha 16 de septiembre de 2019. *DECISIÓN ADOPTADA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS LEGALES DEL CONCEJO MUNICIPAL.*

10. REGIDOR MIGUEL ÁNGEL LIZAMA ZARATE: DIECISÉIS VOTOS para SOLICITAR SE DECLARE IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración concerniente a la decisión amparada por el Pleno del Concejo sobre la solicitud de VACANCIA, debiéndose CONFIRMAR el Acuerdo Municipal N° 99 -2019-C/PPP, de fecha 16 de septiembre de 2019. *DECISIÓN ADOPTADA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS LEGALES DEL CONCEJO MUNICIPAL.*

Se deja constancia que la fundamentación de cada voto efectuado por los miembros legales del Concejo Municipal, está en el acta correspondiente a la presente Sesión Extraordinaria;

Que, ante el resultado de la votación y teniendo en cuenta el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, SE DECLARA IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración sobre la decisión amparada por el Pleno del Concejo concerniente a la solicitud de VACANCIA, debiéndose CONFIRMAR el Acuerdo Municipal N° 99 -2019-C/PPP, de fecha 16 de septiembre de 2019, el cual acordó por UNANIMIDAD "(...) ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de VACANCIA, contra: Alcalde, Abog. Juan José Díaz Dios; Regidor Pierre Gabriel Gutierrez Medina; Regidora Ingrid Milagros Wiese León; Regidor Martín Parihuamán Aniceto; Regidora Heidy Gabriela Lozada Floriano; Regidor Jhamerly Keny Chero Chero; Regidor Luis Enrique Coronado Zapata; Regidor Daniel Alonso Verástegui Urbina; Regidor Darwin Rubén Hernández Zeta; Regidor Miguel Ángel Lizama Zarate. Presentado Por Los Señores Nicander Caqui Inga y Enrique Bernal Solano, ingresada ante el Jurado Nacional de Elecciones, el mismo que deriva a este Provincial con Expediente Administrativo, con Hoja de Registro N° 00034351, de fecha 20 de agosto de 2019, y; Hoja de Registro N° 035715, de fecha 28 de agosto de 2019, la Resolución: Auto N° 02, del Expediente N° JNE. 2019001417; en base a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa del presente Acuerdo Municipal. (...)". **DECISIÓN ADOPTADA POR unanimidad de los presentes;**

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17° y artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y a lo acordado por Unanimidad;

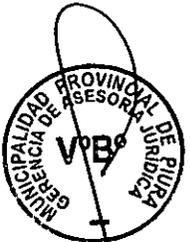


SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración sobre la decisión amparada por el Pleno del Concejo concerniente a la solicitud de VACANCIA, debiéndose **CONFIRMAR** el Acuerdo Municipal N° 99 -2019-C/PPP, de fecha 16 de septiembre de 2019, el cual acordó por UNANIMIDAD "(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** la solicitud de VACANCIA, contra: Alcalde, Abog. Juan José Díaz Dios; Regidor Pierre Gabriel Gutierrez Medina; Regidora Ingrid Milagros Wiese León; Regidor Martín Parihuamán Aniceto; Regidora Heidy Gabriela Lozada Floriano; Regidor Jhamerly Keny Chero Chero; Regidor Luis Enrique Coronado Zapata; Regidor Daniel Alonso Verástegui Urbina; Regidor Darwin Rubén Hernández Zeta; Regidor Miguel Ángel Lizama Zarate. Presentado Por Los Señores Nicander Caqui Inga y Enrique Bernal Solano, ingresada ante el Jurado Nacional de Elecciones, el mismo que deriva a este Provincial con Expediente Administrativo, con Hoja de Registro N° 00034351, de fecha 20 de agosto de 2019, y; Hoja de Registro N° 035715, de fecha 28 de agosto de 2019, la Resolución: Auto N° 02, del Expediente N° JNE. 2019001417; en base a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa del presente Acuerdo Municipal. (...)"; en base a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa del presente Acuerdo Municipal.

Siendo importante indicar el orden de la votación y los votos realizados:

1. **ALCALDE, ABOG. JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS: DIECISÉIS VOTOS** para **SOLICITAR SE DECLARE IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración concerniente a la decisión amparada por el Pleno del Concejo sobre la solicitud de VACANCIA, debiéndose **CONFIRMAR** el Acuerdo Municipal N° 99 -2019-C/PPP, de fecha 16 de septiembre de 2019. **DECISIÓN ADOPTADA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS LEGALES DEL CONCEJO MUNICIPAL.**
2. **REGIDOR PIERRE GABRIEL GUTIERREZ MEDINA: DIECISÉIS VOTOS** para **SOLICITAR SE DECLARE IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración concerniente a la decisión amparada por el Pleno del Concejo sobre la solicitud de VACANCIA, debiéndose **CONFIRMAR** el Acuerdo Municipal N° 99 -2019-C/PPP, de fecha 16 de septiembre de 2019. **DECISIÓN ADOPTADA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS LEGALES DEL CONCEJO MUNICIPAL.**
3. **REGIDORA INGRID MILAGROS WIESE LEÓN: DIECISÉIS VOTOS** para **SOLICITAR SE DECLARE IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración concerniente a la decisión amparada por el Pleno del Concejo sobre la solicitud de VACANCIA, debiéndose **CONFIRMAR** el Acuerdo Municipal N° 99 -2019-C/PPP, de fecha 16 de septiembre de 2019. **DECISIÓN ADOPTADA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS LEGALES DEL CONCEJO MUNICIPAL.**
4. **REGIDOR MARTÍN PARIHUAMÁN ANICETO: DIECISÉIS VOTOS** para **SOLICITAR SE DECLARE IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración concerniente a la decisión amparada por el Pleno del Concejo



sobre la solicitud de VACANCIA, debiéndose CONFIRMAR el Acuerdo Municipal N° 99 -2019-C/PPP, de fecha 16 de septiembre de 2019. *DECISIÓN ADOPTADA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS LEGALES DEL CONCEJO MUNICIPAL.*

5. REGIDORA HEIDY GABRIELA LOZADA FLORIANO: DIECISÉIS VOTOS para SOLICITAR SE DECLARE IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración concerniente a la decisión amparada por el Pleno del Concejo sobre la solicitud de VACANCIA, debiéndose CONFIRMAR el Acuerdo Municipal N° 99 -2019-C/PPP, de fecha 16 de septiembre de 2019. *DECISIÓN ADOPTADA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS LEGALES DEL CONCEJO MUNICIPAL.*
6. REGIDOR JHAMERLY KENY CHERO CHERO: DIECISÉIS VOTOS para SOLICITAR SE DECLARE IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración concerniente a la decisión amparada por el Pleno del Concejo sobre la solicitud de VACANCIA, debiéndose CONFIRMAR el Acuerdo Municipal N° 99 -2019-C/PPP, de fecha 16 de septiembre de 2019. *DECISIÓN ADOPTADA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS LEGALES DEL CONCEJO MUNICIPAL.*
7. REGIDOR LUIS ENRIQUE CORONADO ZAPATA: DIECISÉIS VOTOS para SOLICITAR SE DECLARE IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración concerniente a la decisión amparada por el Pleno del Concejo sobre la solicitud de VACANCIA, debiéndose CONFIRMAR el Acuerdo Municipal N° 99 -2019-C/PPP, de fecha 16 de septiembre de 2019. *DECISIÓN ADOPTADA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS LEGALES DEL CONCEJO MUNICIPAL.*
8. REGIDOR DANIEL ALONSO VERÁSTEGUI URBINA: DIECISÉIS VOTOS para SOLICITAR SE DECLARE IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración concerniente a la decisión amparada por el Pleno del Concejo sobre la solicitud de VACANCIA, debiéndose CONFIRMAR el Acuerdo Municipal N° 99 -2019-C/PPP, de fecha 16 de septiembre de 2019. *DECISIÓN ADOPTADA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS LEGALES DEL CONCEJO MUNICIPAL.*
9. REGIDOR DARWIN RUBÉN HERNÁNDEZ ZETA: DIECISÉIS VOTOS para SOLICITAR SE DECLARE IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración sobre la decisión amparada por el Pleno del Concejo sobre la solicitud de VACANCIA, debiéndose CONFIRMAR el Acuerdo Municipal N° 99 -2019-C/PPP, de fecha 16 de septiembre de 2019. *DECISIÓN ADOPTADA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS LEGALES DEL CONCEJO MUNICIPAL.*
10. REGIDOR MIGUEL ÁNGEL LIZAMA ZARATE: DIECISÉIS VOTOS para SOLICITAR SE DECLARE IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración concerniente a la decisión amparada por el Pleno del Concejo

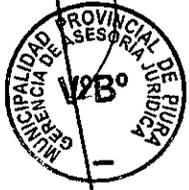


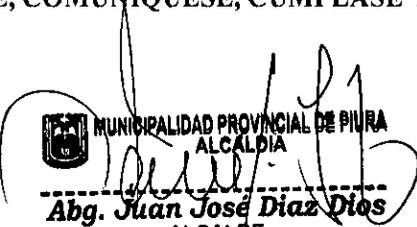
sobre la solicitud de VACANCIA, debiéndose CONFIRMAR el Acuerdo Municipal N° 99 -2019-C/PPP, de fecha 16 de septiembre de 2019. **DECISIÓN ADOPTADA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS LEGALES DEL CONCEJO MUNICIPAL.**



ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNÍQUESE el presente Acuerdo Municipal al Jurado Nacional de Elecciones, a la Gerencia Municipal; Gerencia de Asesoría Jurídica; Alcalde, Abog. Juan José Díaz Dios; Regidor Pierre Gabriel Gutierrez Medina; Regidora Ingrid Milagros Wiesse León; Regidor Martín Parihuamán Aniceto; Regidora Heidy Gabriela Lozada Floriano; Regidor Jhamerly Keny Chero Chero; Regidor Luis Enrique Coronado Zapata; Regidor Daniel Alonso Verástegui Urbina; Regidor Darwin Rubén Hernández Zeta; Regidor Miguel Ángel Lizama Zarate; Señor Nicander Caqui Inga y; el Señor Enrique Bernal Solano, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

Abg. Silvia del Pilar Almestar Mauricio
JEFE